

Versión	6
Fecha de la versión:	19/2/26.



Política para la ejecución de órdenes de clientes de AS Mintos Marketplace

APROBADA

mediante la decisión del Consejo de supervisión de AS Mintos Marketplace
N.º LVMM/02-03-02-2026-01, con fecha del 5 de febrero de 2026

DEFINICIONES

Los siguientes términos clave, cuando se usan como términos en mayúscula en esta Política, tendrán el siguiente significado:

Término	Definición
Mejor ejecución	Se considera mejor ejecución como el requisito que consiste en la adopción de todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible al ejecutar las Órdenes de los clientes.
Centro de ejecución	Un espacio en el que se ejecutan las órdenes de los clientes, incluyendo, sin limitarse a ello, a los agentes y a los centros de negociación.
Instrumento financiero	Los instrumentos especificados en la sección C del Anexo I de la norma MiFID II (y sus posibles fracciones), incluyendo las Notes, los ETF, los bonos, los ETP de criptomonedas y las acciones (valores de renta variable).
Cliente	Una persona física o jurídica con cuentas de inversión (Cuenta de instrumentos financieros o de efectivo) en la Empresa y que ha formalizado un contrato de servicios de inversión con la Empresa; es decir, que está de acuerdo con las Condiciones de la plataforma de inversión Mintos.
Consejo de supervisión	El órgano de la empresa encargado de las tareas de supervisión.
MiFID II	La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Empresa o entidad de inversión	AS Mintos Marketplace, una sociedad participada por acciones inscrita en el registro mercantil de Letonia el 1 de junio de 2015 con el número de registro 40103903643, que cuenta con una licencia de inversión emitida por Latvijas Banka: el banco central de Letonia.
Sistema multilateral de negociación (MTF)	Un sistema multilateral, gestionado por una empresa de inversión u operador de mercado, que combina varios intereses de terceros relativos a la compra y venta de Instrumentos financieros de una manera que dé lugar a un contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la MiFID II.
Sistema organizado de contratación (OTF)	Un sistema multilateral que no es un Mercado regulado ni un MTF, y en el que diferentes terceros compran y venden intereses en bonos, productos financieros estructurados, derechos de emisión o derivados, interactuando en un sistema de tal manera que dé lugar a un contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la MiFID II.
Extrabursátil	Un método de negociación que no tiene lugar en un centro organizado, como un Mercado regulado, un OTF o un MTF.
Plataforma	Sitios creados y mantenidos por la Empresa de inversión, y combinados bajo el nombre de dominio www.mintos.com , así como aplicaciones móviles que permiten a los Clientes usar diferentes servicios ofrecidos por Mintos y operar en el ámbito del sitio. Se informa a los usuarios de que las Aplicaciones móviles de Mintos pueden prestar una oferta limitada de servicios y contenidos, y que su disponibilidad puede variar de manera periódica según el criterio exclusivo de Mintos.
Política	Esta Política para la ejecución de órdenes de Clientes.

Cliente profesional	Un Cliente que se ha clasificado como Profesional de acuerdo a la Política de clasificación de clientes y de la evaluación de idoneidad y conveniencia para el producto o servicio de inversión.
Mercado regulado	Un sistema multilateral, operado o gestionado por un operador de mercado, que facilita combinación de varios intereses de terceros relativos a la compra y venta de Instrumentos financieros de una manera que dé lugar a un contrato, en relación con los Instrumentos financieros admitidos para la negociación bajo sus reglas o sistemas, y que está autorizado y funciona de manera regular de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la MiFID II.
Cliente minorista	Un Cliente que se no ha clasificado como Profesional o una contraparte apta de acuerdo a la Política de clasificación de clientes y de la evaluación de idoneidad y conveniencia para el producto o servicio de inversión.
Centro de negociación	Un Mercado regulado, un MTF o un OTF.
Emisor	Una entidad de propósito especial constituida en la República de Letonia y cuyo fin principal es la emisión regular de Notes. Pueden existir varios Emisores.
Notes	Instrumentos financieros: instrumentos financieros de deuda emitidos por el Emisor en diferentes series, estando cada serie respaldada y vinculada a un conjunto específico de préstamos por cobrar u otros activos subyacentes, según lo definido en el folleto correspondiente. Los valores inmobiliarios y Fractional Bonds que se ofrecen en la Plataforma Mintos también se consideran Notes en el contexto de esta Política.
Fondos del mercado monetario	Un organismo de inversión colectiva autorizado en virtud de la Directiva 2009/65/CE o que está sujeto a supervisión y que, en caso necesario, ha recibido el visto bueno de la autoridad pertinente conforme a la legislación del Estado miembro que autoriza.

1. El propósito de la Política

- 1.1. El propósito de la Política es garantizar que la Empresa de inversión ofrezca la Mejor ejecución a sus Clientes al ejecutar órdenes en su nombre.
- 1.2. La Política es vinculante para todos los empleados de la Empresa de inversión, quienes son responsables de la ejecución de las Órdenes de los clientes relativas a Instrumentos financieros.
- 1.3. Los empleados de la Empresa están informados sobre esta Política al iniciar su actividad. Además, esta Política está disponible en todo momento para todo el personal de la Empresa, tal y como se indica en la cláusula 1.2.
- 1.4. La Política se aplica a clientes Particulares y Profesionales.
- 1.5. Esta Política se ha adoptado de conformidad con la Ley del Mercado de Instrumentos Financieros de la República de Letonia, en su versión modificada de manera periódica, y teniendo en cuenta las siguientes normativas:
 - 1.5.1. Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.
 - 1.5.2. Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
 - 1.5.3. MiFID II.

2. Servicios e instrumentos financieros cubiertos

- 2.1. La Política se aplica a los siguientes servicios de inversión proporcionados por la Empresa de inversión:
 - 2.1.1. Ejecución de órdenes en nombre de los Clientes.
 - 2.1.2. Gestión específica de Instrumentos financieros de los Clientes de acuerdo con una autorización dada por estos (servicio de gestión de carteras) en el que la Empresa de inversión ejerce su propio criterio para tomar decisiones de inversión y ejecutarlas, incluida la selección, compra y venta de Instrumentos financieros según estrategias y objetivos de inversión predefinidos, de acuerdo con las estrategias y los objetivos de inversión o la configuración de cartera predefinidos por el Cliente, sin obtener el consentimiento previo del Cliente para cada transacción (gestión discrecional de carteras);
 - 2.1.3. Recepción y transmisión de órdenes de los Clientes cuando la Empresa de inversión recibe una orden de un Cliente y la transmite a otra empresa para su ejecución. Esto puede ser necesario, por ejemplo, en situaciones en las que la Empresa de inversión no es miembro del Centro de negociación en el que cotizan los instrumentos financieros que el Cliente tiene intención de negociar.
En esta política, «ejecución de órdenes» también se utiliza para incluir el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes, a menos que se indique lo contrario.
- 2.2. La Política cubrirá las transacciones con todos los Instrumentos financieros en los que participe la Empresa de inversión, lo que incluye sin carácter exhaustivo los siguientes Instrumentos financieros:
 - 2.2.1. **valores mobiliarios, incluyendo** las Notes, los ETF, los bonos, los ETP de criptomonedas y las acciones (valores de renta variable);
 - 2.2.2. Unidades o participaciones de *organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios* (UCITS) - Fondos del mercado monetario;
- 2.3. Independientemente de que una transacción específica esté cubierta o no por esta Política, la Empresa de inversión tiene el deber principal de actuar de manera honesta, justa y profesional para garantizar los mejores intereses de sus clientes.

3. Aplicación de la Mejor ejecución

- 3.1. Al ejecutar órdenes de Clientes, la Empresa de inversión podrá actuar en diferentes capacidades. Se establece una distinción entre actuar como agente o como principal:
 - 3.1.1. Como agente: cuando la Empresa de inversión actúa en calidad de agencia, la Empresa de inversión negocia en su propio nombre por cuenta del Cliente. Este suele ser el caso cuando la Empresa de inversión ejecuta órdenes de Clientes en el mercado extrabursátil o en un Centro de negociación. La obligación de Mejor ejecución se aplicará cuando la Empresa de inversión actúe como agente del Cliente.
 - 3.1.2. Como principal sin riesgo: al actuar en capacidad de principal sin riesgo, de manera simultánea al realizar una transacción con un Cliente, la Empresa de inversión realiza una transacción equivalente en un Centro de negociación o con un tercero, incluido otro Cliente, garantizando así que la Empresa de inversión no asume ningún riesgo de posición en la transacción, sin obtener ganancias ni pérdidas entre los dos elementos, salvo la comisión, tarifa o cargo acordados. La obligación de Mejor ejecución se aplicará de manera general en estos casos (excepto en los casos de instrucciones específicas del Cliente, según lo indicado en el Párrafo 4).
 - 3.1.3. Como principal: al actuar en capacidad de principal, la Empresa de inversión registra la transacción en sus propios libros de contabilidad y asume los riesgos de posición que esta genera. La obligación de Mejor ejecución no será aplicable, excepto si el cliente confía legítimamente en que la Empresa de inversión protegerá sus intereses con respecto a la ejecución de la transacción.
- 3.2. Para determinar si un Cliente confía legítimamente en la Empresa de inversión para la protección de sus intereses al negociar transacciones o cuando la Empresa de inversión reciba órdenes de un Cliente a título principal, la Empresa de inversión tendrá en cuenta las siguientes cuatro consideraciones:

- 3.2.1. La parte que inicia la transacción: si el Cliente es la parte iniciadora, es menos probable que el Cliente confíe legítimamente en la Empresa de inversión.
- 3.2.2. Práctica de mercado: cuando la convención en el mercado relevante es que los compradores soliciten presupuestos a diferentes empresas de inversión, no es probable que el Cliente espere la Mejor ejecución.
- 3.2.3. Niveles de transparencia relativos dentro del mercado: cuando la información sobre precios es transparente y es razonable que el Cliente tenga acceso a dicha información, es menos probable que el cliente confíe legítimamente en la Empresa de inversión.
- 3.2.4. La información proporcionada por la Empresa de inversión y cualquier contrato formalizado: si en cualquiera de los contratos o pactos formalizados con el Cliente (lo que incluye a esta Política) no se indica que el Cliente va a depositar su confianza legítima en la Empresa de inversión o que la Empresa de inversión ha acordado ofrecer la Mejor ejecución, es menos probable que el Cliente confíe legítimamente en la Empresa de inversión.

4. Instrucciones específicas del Cliente

- 4.1. Si un Cliente proporciona a la Empresa de inversión instrucciones específicas sobre cómo debe ejecutarse una parte o la totalidad de su orden, la Empresa de inversión deberá seguir esas instrucciones y, en consecuencia, se considerará que ha ofrecido la Mejor ejecución en relación con los aspectos de la transacción cubiertos por la instrucción.
- 4.2. Si la instrucción no cubre todos los aspectos de la transacción, la Empresa de inversión aplicará los principios establecidos en esta Política a los aspectos restantes.

5. Factores de ejecución y su importancia relativa

- 5.1. Para obtener el mejor resultado posible para el Cliente, la Empresa de inversión tendrá en cuenta los siguientes factores de ejecución y su importancia relativa:
 - 5.1.1. El precio disponible en los mercados y los Centros de ejecución a los que tenga acceso la Empresa de inversión.
 - 5.1.2. Los costes de transacción, lo que incluye los cargos del Centro de ejecución y los gastos de liquidación.
 - 5.1.3. La velocidad de la ejecución de la transacción.
 - 5.1.4. La probabilidad de la ejecución y la liquidación, en función de la liquidez disponible en el mercado.
 - 5.1.5. El tamaño y la naturaleza de la transacción.
 - 5.1.6. El riesgo para la Empresa de inversión derivado de la ejecución.
 - 5.1.7. Cualquier otra circunstancia que la Empresa de inversión considere relevante.
- 5.2. Cuando la Empresa de inversión ejecute una orden en nombre de un Cliente minorista, el mejor resultado posible se determinará en función de la contraprestación total, es decir, el precio del Instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución. Otros factores pueden prevalecer sobre la consideración inmediata del precio y del coste, solo en la medida en la que sean decisivos para ofrecer el mejor resultado posible en términos de contraprestación total para el Cliente minorista.
- 5.3. En el caso de Clientes profesionales, la Empresa de inversión tendrá en cuenta los siguientes criterios de ejecución al priorizar los factores de ejecución individuales:
 - 5.3.1. Las características de la orden del Cliente.
 - 5.3.2. Las características de los Instrumentos financieros.
 - 5.3.3. Las características de los Centros de ejecución a los que se pueden dirigir las órdenes.
 - 5.3.4. Cualquier otra circunstancia que la Empresa de inversión considere relevante.
- 5.4. Puede haber circunstancias en las que la Empresa de inversión quiera desviarse de la forma en que generalmente establece las prioridades de los distintos factores de ejecución. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando se produzcan órdenes de gran volumen o correspondientes a

instrumentos ilíquidos en los que otros factores se consideren más importantes, como la certeza de la ejecución y el impacto del mercado, o en casos en los que ciertas condiciones del mercado como graves perturbaciones, no permitan a la Empresa de inversión seguir las normas generales establecidas en la Política.

6. Selección de agentes/centros de ejecución

- 6.1. Por lo general, la Empresa de inversión ejecutará las órdenes de los Clientes (i) en el mercado extrabursátil, incluso actuando como contraparte, o (ii) a través de determinados Centros de ejecución y agentes.
- 6.2. La Empresa de inversión ejecutará las órdenes de los Clientes en el mercado extrabursátil directamente con la parte emisora, distribuidora o vendedora (contraparte) si dichos instrumentos no están disponibles o no cotizan en bolsa. En el caso de órdenes relativas a participaciones/acciones de un fondo del Mercado monetario que no están autorizadas para cotizar en un Mercado regulado o MTF, la Empresa de inversión ejecutará la orden remitiéndola a la sociedad gestora del fondo del Mercado monetario correspondiente (o equivalente) para que la ejecute de conformidad con sus normas (o equivalentes).
- 6.3. La Empresa de inversión selecciona los Centros de ejecución y los intermediarios basándose en una serie de factores cuantitativos y cualitativos. Entre los aspectos más importantes que se tienen en cuenta están: la competitividad de los precios, la velocidad de ejecución, la probabilidad de ejecución y liquidación, los acuerdos de compensación, los mecanismos de interrupción, la fiabilidad del mercado y la situación normativa del mercado. Estos factores se ponderan de forma diferente en función del tipo de Instrumento financiero y de la categoría de Cliente. Los criterios de selección se revisan periódicamente para garantizar que se ajustan a la obligación de la Empresa de inversión de lograr la Mejor ejecución de forma sistemática para sus Clientes.
- 6.4. La Empresa de inversión puede ofrecer a los Clientes una selección limitada de Centros de ejecución y agentes para determinadas clases de Instrumentos financieros. La Empresa de inversión considera que este es el planteamiento adecuado para lograr la Mejor ejecución de forma sistemática, ya que una conexión con múltiples Centros de ejecución supondría un esfuerzo administrativo adicional y más costes asociados, lo cual no redundaría en beneficio de los Clientes. La Empresa de inversión revisará periódicamente el precio y la calidad de la ejecución de los Centros de ejecución y los agentes con los que se conecta, también comparándolos con las alternativas disponibles, para garantizar que los mecanismos seleccionados sigan dando el mejor resultado posible de forma sistemática para los Clientes.
- 6.5. La Empresa de inversión depende en gran medida de la ejecución extrabursátil para determinados Instrumentos financieros, debido a la naturaleza, estructura y disponibilidad limitada de dichos instrumentos en los Centros de negociación. La Empresa de inversión considera que, en estos casos, la ejecución extrabursátil le permite obtener el mejor resultado posible para los Clientes de forma sistemática.
- 6.6. A fecha de la presente Política, la Empresa de inversión no tiene ninguna relación, participaciones comunes ni conflictos de intereses con los centros de ejecución ni los agentes enumerados en el Apéndice A. La Empresa de inversión no recibe ninguna remuneración, descuentos ni beneficios no monetarios por dirigir las órdenes de los Clientes a un centro de ejecución o agente concreto, lo cual incumpliría los requisitos sobre conflictos de intereses o incentivos establecidos en la norma MiFID II.
- 6.7. Los clientes deben ser conscientes de que, en lo que respecta al Emisor, a los Centros de ejecución o a los agentes, puede producirse un riesgo de contraparte. El riesgo de contraparte se refiere a un evento en el que la contraparte de una transacción incumple sus obligaciones derivadas de dicha transacción; por ejemplo, al no entregar los Instrumentos financieros.

7. Obligación de negociación

- 7.1. En las clases de instrumentos sujetas a obligación de negociación en el marco de la MiFID II, la Empresa de inversión se asegurará de que las órdenes sujetas a la obligación de negociación no se ejecutan con carácter extrabursátil, sino en un Centro de negociación y de conformidad con los requisitos específicos.

8. Ejecución extrabursátil

- 8.1. Al ejecutar órdenes de carácter extrabursátil, la empresa de inversión comprobará la validez del precio propuesta por el cliente mediante el análisis de los datos del mercado usados en la

estimación del precio de dicho producto (si los hubiese) y, cuando sea posible, mediante la comparación con productos relevantes.

- 8.2. Para garantizar la validez del precio, la Empresa de inversión llevará a cabo de manera periódica una de las siguientes actividades por orden de prioridad:
 - 8.2.1. Análisis del precio de los instrumentos negociados en la Plataforma.
 - 8.2.2. Análisis de transacciones similares realizadas en el mercado.
 - 8.2.3. Modelado del precio del instrumento.

9. Perturbaciones en el mercado o en el sistema de negociación

- 9.1. En el caso de que un tercero cesara su actividad o se produjeran perturbaciones en el mercado o en los propios sistemas de la Empresa de inversión (debido a cortes de suministro o un acceso deficiente a los sistemas técnicos, por ejemplo), puede que sea imposible o inadecuado ejecutar órdenes mediante las formas indicadas en la Política. En estos casos, la Empresa de inversión adoptará todas las medidas razonables para lograr el mejor resultado posible para el Cliente.

10. Combinación y asignación de órdenes.

- 10.1. La Empresa de inversión podrá combinar la orden de un Cliente con, por ejemplo, las de otros Clientes o con una transacción de la propia cuenta de la Empresa de inversión si es poco probable que la combinación de órdenes y transacciones tenga un resultado general desfavorable para cualquier Cliente cuya orden deba agregarse.
- 10.2. Una orden agregada ejecutada deberá asignarse en función del precio medio.
- 10.3. Si una orden agregada solo se ha cubierto parcialmente, la asignación será proporcional al tamaño relativo de cada orden.
- 10.4. Si una orden del Cliente se ha combinado con una transacción de la cuenta de la Empresa de inversión y la orden combinada solo se ha ejecutado de manera parcial, en la asignación se dará prioridad al Cliente.

11. Ejecución de órdenes por clases de activos

- 11.1. *Instrumentos de deuda (incluidos, entre otros, las Notes) y participaciones en fondos del mercado monetario*

La empresa de inversión atenderá la demanda de los clientes negociando principalmente con instrumentos financieros sobre una base de principal sin riesgo.

- 11.2. *ETF y ETP de criptomonedas, acciones (valores de renta variable)*

Cuando la Empresa de inversión facilite el acceso a ETF, ETP de criptomonedas o acciones (valores de renta variable), las órdenes de los Clientes se transmitirán a agentes externos para que las ejecuten en Mercados regulados. La Empresa de inversión cumplirá sus obligaciones de Mejor ejecución por igual con respecto a estos instrumentos y supervisará la calidad de la ejecución a través de sus intermediarios para garantizar los mejores resultados posibles para los Clientes.

Los clientes deben ser conscientes de que la calidad de la ejecución de los ETP de criptomonedas puede verse afectada por factores específicos del mercado, como una mayor volatilidad, una menor liquidez y fluctuaciones repentinas de los precios, todas ellas características propias de los mercados de criptomonedas subyacentes. Aunque el propio ETP de criptomonedas se negocia en un Mercado regulado y está sujeto a las normas del centro, estos riesgos subyacentes pueden influir en la formación de precios y en el rendimiento de la ejecución.

- 11.3. La Empresa de inversión tendrá la obligación de Mejor ejecución:
 - 11.3.1. Cuando un Cliente solicite una operación que no sea ejecutable de manera inmediata, dejando discrecionalidad a la Empresa de inversión sobre la forma de ejecutarla y las condiciones exactas de la transacción resultante, y la ejecución pueda anotarse en la cuenta del Cliente sin tener que reconfirmar con este el precio, tamaño o cualquier otro factor.

- 11.3.2. Cuando la Empresa de inversión ejecute una orden como agente o principal sin riesgo por cuenta del Cliente.
- 11.4. Los factores de ejecución se ejecutarán en el siguiente orden de prioridades:
 - 11.4.1. Precio.
 - 11.4.2. Volumen.
 - 11.4.3. Velocidad.
 - 11.4.4. Probabilidad de ejecución.
 - 11.4.5. Costes.
 - 11.4.6. Otras consideraciones.
- 11.5. Siempre que sea posible, los precios se compararán con los precios externos e internos de referencia, para garantizar que la Mejor ejecución se cumpla de forma sistemática. El precio justo de los instrumentos de deuda se determina mediante la evaluación de los precios de Instrumentos financieros similares, como Instrumentos financieros con el mismo riesgo y periodo de vencimiento.
- 11.6. Cuando el Cliente sea Minorista, el orden de prioridad de los factores de ejecución establecidos en esta Sección se aplicará conforme a lo dispuesto en la Sección 5 de esta Política, de modo que la contraprestación total, que comprende el precio del Instrumento financiero y los costes asociados a la ejecución, siga siendo el factor principal a la hora de determinar el mejor resultado posible.

12. Prueba de Mejor ejecución

- 12.1. La Empresa de inversión publicará un resumen del análisis y las conclusiones que extraiga de la supervisión detallada de la calidad de la ejecución correspondiente al último año. Dicha información incluirá:
 - 12.1.1. Una explicación de la importancia relativa concedida a factores de ejecución como precio, costes, velocidad, probabilidad de ejecución o cualquier otra consideración, lo que incluye factores cualitativos al evaluar la calidad de la ejecución.
 - 12.1.2. Una descripción de cualquier vínculo estrecho, conflicto de interés y titularidad común con respecto a cualquier Centro de ejecución usado para ejecutar órdenes.
 - 12.1.3. Una explicación sobre cómo se diferencia la ejecución de órdenes en función de la categorización de Clientes cuando la Empresa de inversión trata a cada categoría de Cliente de manera diferente y cuando ello pueda afectar a los contratos de ejecución de órdenes.
 - 12.1.4. Una explicación sobre si se ha dado prioridad a otros criterios sobre el precio y el coste inmediatos al ejecutar órdenes de Clientes minoristas, así como la forma en la que estos otros criterios han resultado esenciales a la hora de ofrecer el mejor resultado posible en términos de la contraprestación total para el Cliente.
 - 12.1.5. Una explicación sobre la forma en la que la Empresa de inversión ha usado cualesquiera datos o herramientas relativos a la calidad de la ejecución.
 - 12.1.6. Otra información relevante, tal y como se dispone en el Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión.

13. Responsabilidad, actualización y control de la Política

- 13.1. El Consejo de supervisión será responsable de la aprobación e implementación de la Política.
- 13.2. El equipo de Producto de la Empresa de inversión será responsable de la supervisión y mejora periódicas de los procesos relacionados con la Política.
- 13.3. La Empresa de inversión revisará la Política como mínimo una vez al año y, si fuera necesario, realizará las modificaciones necesarias.

14. Otras disposiciones

- 14.1. La Empresa de inversión publicará la Política en su sitio web.

- 14.2. La Empresa de inversión se asegurará de que los Clientes conozcan la Política antes de comenzar a ofrecerles servicios de inversión.
- 14.3. Al aceptar los Términos y Condiciones de la Plataforma de inversión Mintos y/o al colocar una orden para que se ejecute, se considera que el Cliente acepta la presente Política y da su consentimiento a la ejecución de órdenes de acuerdo con sus disposiciones.

Apéndice A: Lista de Centros de ejecución y agentes:

- Tradegate Exchange, para ETP de criptomonedas, ETF y acciones (valores de renta variable)
- Upvest Securities GmbH (agente externo para la ejecución de Tradegate).